



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
NEUQUEN

DICTAMEN N°: 73/10
EXPEDIENTE N°: 425239/10
"Lotito Clelia y Otro s/
Homologación de Convenio".

Neuquén, 25 de octubre de 2010.-

Se remiten las presentes actuaciones para que en los términos del artículo 9º) del Reglamento de esta Subsecretaria Legal y Técnica emita opinión respecto de la tasa de Justicia.

-I-

ANTECEDENTES

1. Que a fs. 02, Luce convenio de desocupación de inmueble.
2. Que a fs. 03, se solicita la homologación judicial de convenio citado *ut supra*.
3. Que a fs. 04, la Sra. Juez, solicita a esta Subsecretaria Legal y Técnica, del Tribunal Superior de Justicia, se expida respecto de la tasa de Justicia.

-II-

EXAMEN DE LA CONSULTA

1. Completada del modo que antecede la reseña, corresponde dictaminar que monto ha de tomarse para determinar la Tasa de Justicia.
2. Como primera cuestión, cabe referir, que el artículo 33 de la Ley 1994 en su artículo 33 prescribe: *En concepto de retribución de los servicios de Justicia deberá tributarse en cualquier clase de actuación judicial... una tasa de*

justicia cuyo monto será: a) Si los valores son determinados o determinables al veinte por mil (20%).

3. Que conforme consta en la cláusula sexta del convenio obrante a fs. 02, el valor económico del convenio se encuentra determinado la suma de pesos treinta y un mil doscientos (\$ 31.200).
4. Cabe destacar que la ausencia de contradictorio no es una característica que determine la exención de pago de la tasa de justicia, por lo tanto, en los casos en que se persigue la homologación de un acuerdo extrajudicial, debe abonársela. Es que la homologación del convenio de desocupación celebrado por las partes posee un valor económico determinado, y su aprobación por el juez, tiene idénticos efectos a los de la sentencia que evita, adquiriendo el carácter de verdadero título ejecutivo, por lo que el presente proceso homologado no puede ser considerado como de valor indeterminado.
5. Que en casos análogos la jurisprudencia ha dicho: "*Cuando se solicita la homologación judicial de un convenio, el pago de la tasa de justicia es proporcional al monto total del mismo*". (Base JUBA CC0001 AZ 40335 I 15-4-1999).
6. En consecuencia y por lo hasta aquí expuesto corresponde tomar como base la suma determinada en el convenio (cláusula sexta) y sobre ella aplicar el alícuota del veinte por mil (20%) prevista en el artículo 33 de la Ley 1994, resultando la tasa de justicia en la suma de pesos seiscientos veinticuatro pesos (\$ 624,00).

III

CONCLUSION

Por todo lo expuesto, en opinión no vinculante d de este órgano de consulta, la tasa de justicia que corresponde



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
NEUQUEN

DICTAMEN N°: 73/10
EXPEDIENTE N°: 425239/10
"Lotito Clelia y Otro s/
Homologación de Convenio".

abonar resulta de tomar como base la suma determinada en el convenio (cláusula sexta) y sobre ella aplicar el alícuota del veinte por mil (20%) prevista en el artículo 33 de la Ley 1994, resultando la tasa de justicia en la suma de pesos seiscientos veinticuatro pesos (\$ 624,00).

Así opino.